

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 95/19**  
Publicación Especial  
**Decreto S.G. y C. N° 1600**  
**Promulgando Ordenanza Municipal N° 7410/19**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. NÉSTOR HERNÁN MARTEL	Secretaría de Salud y Protección Ciudadana Dr. JUAN MANUEL ZELARAYÁN MONGE
Secretaría de Hacienda C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA	Secretaría de Modernización y Desarrollo Económico Lic. EMILIO ANTONIO RAMACI AHUMADA
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte C.P.N MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Obras Públicas ING. EDUARDO NIEDERLE
Secretaría de Servicios Públicos ING. ANDREA SOLEDAD ÁLVAREZ	Secretaría del Ambiente y Espacio Público SR. NICOLÁS FERNANDO VERON

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:  
**28/11/2019**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

1600



27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**


**ARTÍCULO 1°.-** Créase el programa de Monitoreo, la prevención y el manejo integrado de plagas y de vectores (M.I.P.V.) que, por su carácter de reservorio de enfermedades transmisibles al ser humano, representen peligro para la salud de la población, la higiene en lugares públicos y/o privados y la protección del ambiente.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase obligatorio la Prevención, el Monitoreo y el Manejo integrado de Plagas y Vectores (MIPV) transmisores de enfermedades al ser humano, a través de servicios brindados por Instituciones/empresas debidamente registradas/autorizadas por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

La obligatoriedad regirá en todos los bienes muebles e inmuebles cuya función implique actividades principales o complementarias de uso público en general y privado en casos especiales. Cada servicio de MIPV, será respaldado por un Certificado de Saneamiento Ambiental (C.S.A.), expedido por la Comuna, cuyo período de validez dependerá principalmente de la actividad que realice, y será tabulado por el D.E.M. La elección por parte de los usuarios de este servicio será libre, y deberá constatar en el Municipio, a través de su portal Web y/o área correspondiente, la habilitación de la empresa elegida.

**ARTÍCULO 3°.-** La Autoridad de Aplicación y Reglamentación de la presente norma será la Secretaría de Modernización y Desarrollo Económico. Las infracciones a la presente ordenanza, serán observadas por la autoridad de aplicación y sancionadas por el Juzgado Municipal de Faltas, conforme al régimen de penalidades dispuesto por el Código de Faltas vigente al momento de cometida la misma.

" Sin Lugar en los Actos "

1600   
GDSFVC

27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

TITULO II - DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS

a) Registro de Empresas de M.I.P.V.

ARTÍCULO 4°.- Créase el Registro Municipal de Empresas que brindan Servicios de Control de Plagas Urbanas y Vectores "Empresas de M.I.P.V.", que llevará un control de las empresas autorizadas para prestar servicios de M.I.P.V. en todo el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el mismo estará publicado y actualizado en el Portal Web de la Comuna.

Debiéndose reempadronar las empresas existentes, y registrar las nuevas, en ambos casos cumpliendo las normas que aquí se dictan, y las que surjan en su reglamentación.

b) Requisitos básicos para la Habilitación.

ARTÍCULO 5°.- Las "Empresas de M.I.P.V.", interesadas en brindar sus servicios en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Completar documentación básica para Habilitación del o de los locales destinado a uso administrativo y depósito de plaguicidas:

- a) Adjuntar Documentación correspondiente para el trámite general de Habilitación Comercial, exigido por la Comuna.
- b) Adjuntar Documentación correspondiente para el trámite específico de las "Empresas de M.I.P.V.", exigido por la Comuna, incluyendo toda documentación que acredite capacidad técnica/operativa de Aplicadores/Asesores Profesionales.

2) Oficinas y Depósitos.

a) Oficinas Administrativas.

Las oficinas administrativas, podrán ser independientes o estar en el mismo inmueble que el depósito, pero separadas ambos ambientes, y cada uno



1600



27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

cumplir los requisitos estipulados según su funcionamiento.

- b) **Los depósitos.** Los depósitos, se utilizarán para almacenar adecuadamente los productos denominados Plaguicidas, más los elementos de seguridad personal de Aplicadores/Asesores Profesionales, y los equipos de pulverización/fumigación, que se empleen en la práctica del Manejo Integral de Plagas y Vectores. Deberán ubicarse fuera del radio urbano, además de estar alejados de Escuelas, Hospitales/Centros de Salud, Centros de Recreación (clubes, polideportivos etc.) deberá existir una distancia en lineal recta no menos a cien (100) metros.

Los depósitos, podrán compartirse en el mismo inmueble entre distintas empresas, debiendo cada empresa tener espacios separados, claramente delimitados, y cumplir las exigencias de seguridad ambiental que la autoridad de aplicación disponga, y solicitar individualmente cada empresa su autorización.

- 3) Registrar, y solicitar la autorización correspondiente del Vehículo que se utilizará para el transporte de los equipos de protección personal de trabajo del Aplicador y el/los equipos de fumigación/pulverización.
- 4) Pago de los aranceles que en concepto de empadronamiento y habilitación comercial que establezca la Ordenanza Impositiva Anual vigente.
- 5) "Memoria inicial" avalada por el Asesor Profesional, de los productos químicos que utilizará y de los tipos de Plagas que combatirán, conforme a la capacidad operativa/profesional que posean.
- 6) Cuando además del servicio de control de Plagas Urbanas, la empresa realice actividades complementarias relacionadas con el control de plagas agrícolas, con el uso de Agroquímicos (Fitosanitarios), deberán también cumplir las exigencias específicas de la Ley Provincial de Agroquímicos vigente, sus normas reglamentarias y concordantes.

1600



27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

c) Empresas Autorizadas para realizar tareas de MIPV.

ARTÍCULO 6°.- Las empresas insertas en el "Registro Municipal de "Empresas de M.I.P.V.", se les otorgará un Certificado de Habilitación Anual, y serán las únicas habilitadas para realizar tareas/servicios de Manejo Integrado de Plagas/Vectores (MIPV), en la Ciudad Capital. Debiendo solicitar anualmente la renovación de su habilitación, previa inspección ocular del Departamento Ejecutivo Municipal, sobre el estado de: a) Depósito; b) Elementos de protección Personal de Técnicos Aplicadores y Asesores Profesionales; c) Equipos de Pulverización/Fumigación; d) Memoria de Plaguicidas utilizados y a utilizar; e) Vehículo de transporte de los Plaguicidas; además de cumplimentar con documentación exigida por la Autoridad de Aplicación para la respectiva Renovación de la Habilitación.

ARTÍCULO 7°.- Podrán realizar los servicios de M.I.P.V., aquellos organismos públicos o privados municipales, provinciales y/o nacionales que acrediten contar con los equipos de Asesores Profesionales y equipos de trabajo adecuados para realizar tareas de Manejo Integrado de Plagas y Vectores, **sin fines lucrativos**, a través de campañas de desinfección, desinsectación, desratización, control de vectores, etc. Debiendo indefectiblemente cumplir con todos los requisitos técnicos/operativos que se establecen en la presente norma, y estar Autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de Aplicación de la presente norma.

d) Personal Técnico/Profesional de las Empresas MIPV

ARTÍCULO 8°.- El Asesor Profesional, es la persona encargada en la empresa de MIPV, de realizar las siguientes tareas exclusivas: Monitorear; determinar el Plan de Manejo Integral de Plagas y/o Vectores a utilizar; manipular y determinar el tipo, y la dosis de productos denominados Plaguicidas

"...Sin Leyes no hay Patria..."

1600



27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

(Fitosanitarios/Domisanitarios). Toda esta información, y la que considere complementaria dejará plasmada en la Receta Agronómica Municipal, descripta en el Artículo 15° de la presente normativa.

El Asesor Profesional, deberá ser de Profesión Ingeniero/a Agrónomo/a, con matrícula vigente en el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca, y cumplimentar además con las Capacitaciones y/o Evaluaciones de Actualización Profesional de Buenas Prácticas de Uso de Plaguicidas de carácter Anual ó BIANUAL, dictado oportunamente por el antes citado Colegio Profesional y/o Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca, y/u Organismo previamente Certificado por el Municipio para dictar las mismas.

En caso que, la empresa cambiare y/o sumare un nuevo Asesor Profesional, informará de tal situación a la Dirección de Inspección General y presentará la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 9°.- El Técnico Auxiliar Aplicador.** Será la Persona, que, bajo la supervisión exclusiva del Asesor Profesional, podrá colaborar en las tareas de aplicación de Productos Plaguicidas (fumigación/pulverización), respetando todas las indicaciones del Asesor Profesional y tomando todas las medidas preventivas previas-posteriores al uso de estos productos, tanto de elementos y equipos de protección personal, como de protección de la salud de las personas que habitan/visitan en el lugar en el que se brinda el servicio de MIPV.

El técnico Aplicador deberá ser una persona debidamente capacitada para cumplir dicha tarea, con Certificaciones que acrediten su capacidad/idoneidad, y su respectiva actualización técnica anual/bianual, según establezca la autoridad de aplicación.

En caso que, la empresa cambiare o aumentara el número de Aplicador/aplicadores, informará de tal situación a la

" Sin Tiro en la Dextra "



1600



27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Dirección de Inspección General y presentar la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 10°.-** El personal que realice las tareas/servicios de monitoreo/control de Plagas/Vectores, deberá estar debidamente identificado mediante credencial que indique: Nombre y Número de Registro de la Empresa, Identidad del Operario; Categoría: Asesor Profesional ó Técnico Aplicador. Además de utilizar la indumentaria/equipamiento de trabajo adecuada para las tareas que se realiza.

**TITULO III - MANEJO DE PLAGUICIDA. DEFINICIONES. RECETA AGRONÓMICA MUNICIPAL. SECUENCIA DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS**

*1) Plaguicidas. Definición. Manejo*

**ARTÍCULO 11°.-** Plaguicidas. Adoptase la definición de Plaguicidas brindada por FAO, 1990, que define los plaguicidas como: «cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos.

Distinguiéndose a los Productos Domisanitarios, a aquellos Plaguicidas utilizados en ámbitos urbanos, y regulados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Los Productos Fitosanitarios o Agroquímicos, a aquellos Plaguicidas utilizados en ámbitos rurales/agropecuarios, y regulados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

" Sin Luce no ha Datria "

1600



27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 12°.-** Considérense en ámbitos de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, a las tareas de dispensa, manejo, fiscalización, toma de muestras y/o aplicación de plaguicidas (Fitosanitarios, Domisanitarios, y productos de origen biológicos o biotecnológicos), como tareas de riesgos de Insalubridad, de Toxicidad, y de Peligrosidad. Dichas tareas deben ser realizadas por Profesionales especializados: "Ingenieros Agrónomos", en concordancia con lo dispuesto por Resolución Ministerio de Educación de la Nación N° 1254/2018 - Anexo XXXVII, referida a las actividades Profesionales reservadas al Título de Ingeniero Agrónomo.

**ARTÍCULO 13°.-** Implementase un Adicional por Manipulación de Plaguicidas, destinado al Personal Municipal Profesional especializado, que esté a cargo de: la dispensa, manejo, fiscalización, toma de muestras y/o aplicación de plaguicidas (Fitosanitarios, Domisanitarios, y productos de origen biológicos o biotecnológicos), de carácter remunerativo y no bonificable, consistente en el cuarenta y uno por ciento (41%) del sueldo básico de revista.

*2) Manejo Integrado de Plagas y Vectores. Definición.*

**ARTÍCULO 14°.-** Entiéndase por manejo integrado de Plagas, Vectores al uso coordinado de la información sobre la plaga/vector y sobre el medio ambiente, con la posterior utilización de las técnicas/procedimientos operativos estandarizados, para disminuir/controlar, minimizar la presencia de poblaciones consideradas plagas, reducir los peligros ocasionados por estas, como así también minimizar o interrumpir la transmisión vectorial de las enfermedades. Todo ello combinando las medidas más convenientes para garantizar el menor riesgo posible para las personas, sus propiedades y el medio ambiente.

*3) Receta Agronómica Municipal (R.A.M.)*



1600



27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 15°.-** Establécese carácter de obligatorio la formulación de la "Receta Agronómica Municipal (R.A.M.)", cuyo modelo básico corre como **Anexo I**, y que tendrá que ser completada y rubricada por un Ingeniero Agrónomo, capacitado y matriculado en el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca, capaz de manipular, dosificar, y/o aplicar productos denominados Plaguicidas, para la prevención, el control y/o erradicación de plagas y/o vectores de transmisión de enfermedades para la salud humana, en el territorio Municipal de San Fernando del Valle de Catamarca. Las mismas deberán confeccionarse en oportunidad en que se realice la visita Obligatoria de Observación al inmueble para el que se contrate los servicios de Manejo Integrado de Plagas, procurando utilizar las técnicas de control que generen el menor impacto ambiental, y las buenas prácticas de manejo de plaguicidas. Se deberá dejar plasmado en la R.A.M., las indicaciones/sugerencias necesarias a tomar en cuenta por los propietarios del lugar visitado, en momentos previos y posteriores a la aplicación de plaguicidas.

**4) Secuencias de sucesos en la utilización de Plaguicidas.**

**ARTÍCULO 16°.-** Establécese obligatoria la siguiente secuencia de sucesos previos y posteriores a una aplicación de productos plaguicidas (cualquiera sea el origen/tipo), que deben cumplir las "Empresas de MIPV":

- a) **Propietario/Responsable de un Inmueble.** Conforme los alcances estipulados en el Artículo 2° de la presente normativa, contrata una Empresa de MIPV.-
- b) **Asesor Profesional de la Empresa de MIPV:** Visita el inmueble para el que se contrató los Servicios de MIPV, observa la presencia de plagas existentes y/o factibles de proliferación en el lugar. Diagnostica y emite la "Receta Agronómica Municipal (R.A.M.)", que deberá estar certificada por el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca (CIAC), y enviada a la repartición municipal, que la autoridad de aplicación disponga a tal fin.

" Sin Ieves no hav Patria..."

1600



27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

- c) **Empresa de MIPV.** Envía un "Aviso Inminente de Aplicación (A.I.A.)" a la repartición municipal, que la autoridad de aplicación disponga a tal fin, y al CIAC, con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas a la aplicación de plaguicidas., en base a la R.A.M. previamente realizada. Cumplido este período, puede realizar la aplicación de Plaguicidas en el día, horario y lugar indicado en el A.I.A., respetando todas las normas, reglamentaciones que la Autoridad de Aplicación disponga, en concordancia con las demás normas provinciales, nacionales que regulen la misma. -
- d) **La Municipalidad,** a través del área competente y el **Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca.** Fiscalización de las tareas/servicios que realicen las Empresas de MIPV y sus Técnicos/Profesionales.
- e) **Empresa de MIPV.** Solicitud al Municipio, de la emisión del Certificado de Saneamiento Ambiental (C.S.A.)
- f) **La Municipalidad,** a través del área competente emite el Certificado de Saneamiento Ambiental, con su respectivo período de validez.

**TITULO IV -HABILITACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE  
LOS SERVICIOS DE M.I.P.V.**

- a) **Habilitación y Renovación de la Habilitación de las  
Empresas de MIPV**

**ARTÍCULO 17°.-** La Municipalidad, tendrá a su cargo los siguientes controles/informes en el proceso de habilitación comercial de las "Empresas de M.I.P.V.",

- a) Informe del Riesgo e Impacto Ambiental, realizado por Ingeniero/a Agrónomo/a del Municipio, teniendo en cuenta la "Memoria inicial" de productos que la empresa utilizará para el control de Plagas, el lugar donde guardará/almacenará los productos químicos, el/los equipo/s de Pulverización/Fumigación, equipos de protección personal de cada operario "Aplicador". Informe Técnico/Edificio de las oficinas administrativas-Depósito. Informes a cargo de la

# Catamarca por Datos #

1600



27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

Dirección de Fiscalización de Obras Públicas y Privadas y/o quién la reemplace.

- b) Informe de Capacidad Profesional y Operativa, teniendo en cuenta la documentación que avalen la capacidad técnica de los Profesionales/Técnicos Aplicadores que trabajarán en la Empresa, la cantidad de cuadrillas iniciales que conformará la empresa para realizar las tareas de Monitoreo y Control de Plagas y Enfermedades.
- c) Mantener actualizado el Registro de Empresas de Manejo Integrado de Plagas y Vectores (MIPV), llevar un Registro de Asesores Profesionales y Técnicos Aplicadores por empresa, con toda la documentación que acredite su idoneidad en la materia. Esta tarea se realizará a través de la Dirección de Inspección General y/o quién la reemplace.

b) Control de los Servicios que brindan las Empresas de MIPV

**ARTÍCULO 18°.-** La Municipalidad de la Capital, a través de sus órganos de competentes controlarán: 1) que los servicios de MIPV sean brindados por empresas insertas en el Registro Municipal de Empresas de MIPV; 2) Que los servicios de Fumigación/pulverización se realicen cumpliendo las recetas Agronómicas expedidas por el Asesor Profesional; 3) Que efectivamente se utilicen productos en buen estado para su uso, y estén debidamente autorizados por ANMAT-SENASA, según corresponda; 4) Que los Certificados de Saneamiento Ambiental se expidan correctamente, y toda aquella actividad que el órgano de aplicación estime necesario, para garantizar los objetivos de esta Ordenanza.-

**c) Rechazo de Aplicación de Plaguicidas**

**ARTÍCULO 19°.-** La Autoridad de Aplicación, podrá impedir/rechazar las tareas de Pulverización/fumigación con plaguicidas, si considera y/u observa irregularidades, en:

- a) La Receta Agronómica Municipal; b) Aviso Inminente de



1600



27 NOV 2019

### Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Aplicación; c) Uso de Plaguicidas no permitidos, vencidos, adulterados; d) Utilización de prácticas nocivas de uso de Plaguicidas, que representen un riesgo ambiental y/o para la salud humana de modo significativo; d) Cualquier otra irregularidad que sea posible de Rechazo inmediato de la Aplicación de Plaguicidas.

Fiscalización de las Recetas Agronómicas Municipales.

**d) Fiscalización de las Recetas Agronómicas Municipales.**

**ARTÍCULO 20°.-** Delegase al Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca, cuyo funcionamiento está regulado y previsto en Ley Provincial N° 4418/76, la facultad exclusiva de expedir/controlar/visar y fiscalizar las "Recetas Agronómicas Municipales", que deberán ser numeradas, únicas y correlativas, tomando como modelo básico lo dispuesto en Anexo I de la presente norma, respetando la requisitoria mínima de información allí establecida, que debe completar y rubricar el Asesor Profesional (Ingeniero Agrónomo).

Debiendo a tal fin la Institución reglamentar la formulación/utilización y visación de las mismas, e informar a la Autoridad de aplicación de la presente normativa sobre la reglamentación adoptada, y el mecanismo que fijará para la Fiscalización del correcto uso Profesional de las R.A.M.

**e) Apercibimientos, Clausuras Preventivas, Transitorias, y Permanentes. Inhabilitación de Técnicos/Profesionales.**

**ARTÍCULO 21°.-** La Autoridad de Aplicación tendrá la Facultad de emitir Apercibimientos y Clausuras: Preventivas, Transitorias o Permanentes a las Empresa de MIPV, y/o inhabilitación transitoria/permanente de sus Asesores Profesionales, y/o de sus Técnicos Aplicadores, por las siguientes causales:

a) Infringir la presente normativa y/o sus normas complementarias/reglamentarias;

"...Sin Leyes no hay Patria..."

1600



CDSFVC

27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

- b) Si tuvieren conductas negligentes que impliquen riesgo perjudicial para la salud de la comunidad o daños irreparables en el Ambiente;
- c) Utilización de malas prácticas/procedimientos de aplicación de Plaguicidas;
- d) Utilización de productos diferentes a los indicados en la R.A.M., y/o vencidos, y/o en mal estado; y/o sin respetar lo indicado en la R.A.M.
- e) Por maniobras/conductas irregulares, pasible de sanciones.

Debiendo a tal fin emitir las correspondientes Actas de Apercibimiento/ Clausura/ Inhabilitación, notificando a las Empresas infractoras, y a la Comunidad, para evitar/impedir contrataciones por el tiempo que duren las sanciones. La autoridad de aplicación también podrá proceder a decomisar y/o secuestrar los productos y/o elementos que se utilicen de modo irregular/vencido/adulterado.

Si correspondiere a los Técnicos Aplicadores/Asesores Profesionales también se deberá notificar al Colegio de Ingeniería Agronómica, a los fines de que tomen las medidas necesarias.

Sin perjuicio de lo determinado por la Autoridad de Aplicación, deberá intervenir el Juzgado Municipal de Faltas, a fin de determinar las Multas/Sanciones jurídicas que correspondan. -

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 22°.-** Adhiérase la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N°4395, su Decreto Reglamentario 3175 de fecha 30 de Octubre de 1987 que regulan el uso de los productos agroquímicos, estando sujeta a las modificaciones y actualizaciones que se realicen a estas normativas.

1600



CDSFVC

27 NOV 2019

*Concejo Deliberante de la Ciudad de  
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 23°.- Otorgar un plazo de noventa (90) días para que las empresas existentes que brindan servicios de Control de Plagas, cumplan con lo establecido por esta nueva normativa.

ARTÍCULO 24°.- Derógase la Ordenanza N° 2972/96 y toda otra que se ponga a la presente.

ARTÍCULO 25°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las previsiones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 26°.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha promulgación de esta norma.

ARTÍCULO 27°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

ORDENANZA N°

Expte. C.P. N° 229-M-19.

Autor: Concejál Maximiliano Martín Mascheroni.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CDSFVC

DANIEL GUSTAVO ZEVALLA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA





Municipalidad de la Ciudad  
De San Fdo. Del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

27 NOV 2019

DECRETO S.G.C. N°

1600

Expte. N°12380-C-19.-

VISTO:

La Ordenanza N°7410/19, sancionada por el Concejo Deliberante en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, a los Catorce días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ordenanza dispone la creación del programa de monitoreo, la prevención y el manejo integrado de plagas y de vectores (M.I.P.V.).

Que a fs. 16, la Secretaria de Modernización y Desarrollo Económico, informan que no existe impedimento, ni objeción alguna para la promulgación de la citada Ordenanza

Que en razón de las facultades conferidas por la Art.59° y Art.71° de la carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°).- TENGASE por promulgada la Ordenanza N° 7410/19 sancionada por ----- el Concejo Deliberante con fecha 14 de Noviembre de 2019.-

ARTICULO 2°).- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal ----- Archívese.-

ES COPIA:

FDO.: LIC. RAUL A. JALIL  
Intendente Municipal  
DR. NESTOR HERNAN MARTEL  
Secretario de Gobierno y Coordinación

COPIA ORIGINAL  
MAY 18 2019 10:10 AM